



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°479-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 7 de abril de 2015

Visto, la solicitud de Registro N° 00069924-2014, de fecha 18 de diciembre del 2014, presentado por doña MARLENE MAXIMINA FLORES TEMOCHE; y,

CONSIDERANDO:

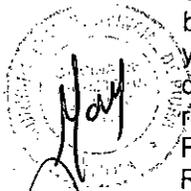
Que, mediante la solicitud del visto, doña Marlene Maximina Flores Temoche solicita que esta Municipalidad le haga efectivo el pago por concepto de beneficios sociales dejados de percibir durante los años 1986 al 2003, y por lo consiguiente la nivelación de sus remuneraciones;

Que, por Informe N° 2428-2014-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 22 de diciembre del 2014, la Unidad de Procesos Técnico de la Oficina de Personal, señala que en cuanto al tiempo solicitado por la recurrente, para que se le cancele los beneficios sociales desde el mes de octubre de 1986 hasta el 31 de octubre del 2003, y se le reintegre la diferencia de conceptos remunerativos, sin embargo se observa que se encontraba prestando servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, regido por el Art. 1764° del Código Civil – Contrato de naturaleza Civil SNP y Proyectos de Inversión, servicios que eran cancelados al termino de los mismos y con Resolución de Alcaldía N° 105-2014-A/MPP se le reconoce como fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Piura desde el 16 de octubre de 1986:

Que, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 105-2014-A/MPP de fecha 29 de enero del 2014, se resuelve Reconocer como fecha de ingreso a esta Municipalidad Provincial de Piura, a la señora Marlene Maximina Flores Temoche, desde el 16 de octubre de 1986", se debe de señalar que su emisión obedece a lo dispuesto por el Poder Judicial en el Exp. N° 03998-2007, en el cual de manera expresa no dispone el pago de los beneficios devengados a la recurrente como tampoco la nivelación de remuneraciones que solicita; y en atención a lo prescrito en el Art. 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades del Poder Judicial, no se puede interpretar los alcances de la decisión judicial;

Que, ahora bien en atención a las dependencias técnicas correspondientes, se tiene que en cuanto al periodo de octubre de 1986 hasta el año 2003, el mismo fue prestado en atención a lo prescrito en la normatividad civil, estableciéndose en los contratos, en una de sus clausulas lo siguiente: "El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por los Art.s 1784°, 1429°, 1428° y 1426° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vinculo laboral entre ellos";

Que, teniendo en cuenta que en el periodo reclamado se han firmado contratos de naturaleza civil por los servicios prestados por la recurrente, no procede el reintegro de remuneraciones y demás beneficios que reclama, considerando que por la



naturaleza del servicio se ha cumplido con la cancelación del servicio en su debida oportunidad;

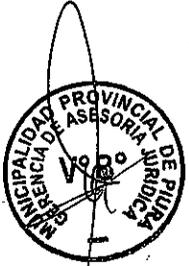
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 633-2015-GAJ/MPP de fecha 20 de marzo del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 24 de marzo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por doña MARLENE MAXIMINA FLORES TEMOCHE, sobre reconocimiento de beneficios sociales; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marino
Dr. Oscar Raúl Miranda Marino
ALCALDE